

**Sesión:** Séptima Extraordinaria.  
**Fecha:** 20 de febrero de 2018.  
**Orden del día:** Punto número cinco

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### ACUERDO N°. IEEM/CT/033/2018

#### DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00113/IEEM/IP/2018.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

**Código Civil.** Código Civil del Estado de México.

**Constitución General.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de enero de 2018 se recibió vía SAIMEX, solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00113/IEEM/IP/2017** mediante la cuales se requirió lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular con el último de los mencionados que contempla el derecho al libre acceso a la información y señala que es obligación del Estado garantizar este derecho, esta casa de noticias solicita: a) Todos los expedientes, completos, que por conductas irregulares, ha iniciado la Contraloría General, ya sea que hayan concluido en sanciones o se haya acordado el no inicio de procedimiento administrativo, lo anterior de julio a diciembre del año 2017.

2. La solicitud fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Contraloría General, toda vez que fue la solicitante, que solicita de manera textual expedientes iniciados por la Contraloría General en ejercicio de sus funciones, es por tanto que resulta dable concluir, que los documentos objeto de la solicitud se encuentran en posesión de dicha área, misma que en fecha 13 de febrero de 2017, para en encontrarse en aptitud de dar respuesta, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información confidencial del dato personal consistente en “nombre de denunciante y de tercero” de conformidad con lo siguiente:

## SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

**Fecha de solicitud: 13 de Febrero de 2018**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 53, fracción X, 49, fracción VIII, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Contraloría General

**Número de folio de la solicitud:** 00113/IEEM/2018.

**Modalidad de entrega:** SAIMEX

Solicitud	Todos los expedientes, completos, que por conductas irregulares, ha iniciado la Contraloría General, ya sea que hayan concluido en sanciones o se haya acordado el no inicio de procedimiento administrativo, lo anterior de julio a diciembre del año 2017
Documentos que dan respuesta a la solicitud	Versión pública de los expedientes iniciados y resueltos por el servidor público y en el período objeto de la solicitud de información.
Partes o secciones clasificadas:	Se solicita clasificar con carácter de confidencial aquella información personal plasmada en la versión electrónica de la resolución recaída en el expediente IEEM/CG/DEN/011/17 y su acumulado IEEM/CG/OF/012/17, específicamente el nombre de los denunciantes así como la información alusiva a ellos que pudiera hacerlos identificables directa o indirectamente como su cargo o área de adscripción, así como el nombre de terceros que se mencionan en el asunto, tales como los testigos así como la información alusiva a ellos que pudiera hacerlos identificables directa o indirectamente.
Tipo de clasificación:	Confidencial por tratarse de datos personales.
Fundamento	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales).
Justificación de la clasificación:	Se solicita clasificar con carácter confidencial el nombre de los sujetos que presentaron denuncias por presuntas falta administrativas. Con dicha clasificación se busca proteger la imagen del denunciante, así como evitar que se creen situaciones en las que se pudieran ver afectados, molestados, señalados o estigmatizados por haber ejercido su derecho a la formulación de denuncias por presuntas faltas de responsabilidad, más aún si derivado de su denuncia se sancionó a un servidor público. Dicha protección se contempla para todos los denunciantes, sean particulares e incluso, aquellos denunciantes que tienen calidad de servidores públicos

	<p>electorales pero cuya denuncia derivó de una situación particular que incide en su esfera personal y privada que se escapa del ámbito público, como por ejemplo acoso. Finalmente, de nada valdría salvaguardar el nombre de los denunciantes si a partir de otras referencias plasmadas en el expediente se podría dar con la identidad del mismo, por lo tanto, también se solicita clasificar con carácter de confidencial aquellas referencias que permitirían identificar de manera directa o indirecta al denunciante, tales como su cargo, área de adscripción.</p> <p>Por otra parte, también se solicita proteger el nombre de terceros que son referidos en el documento, tales como los testigos. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil del Estado de México, el nombre es un atributo de la personalidad, que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. De tal suerte, el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye su dato personal. En la resolución se menciona el nombre de los testigos. Dichas personas no tienen una vinculación directa con la causa de responsabilidad objeto de la resolución por lo cual aun cuando sean servidores públicos se estima viable su protección.</p>
Plazo de reserva:	El plazo de reserva no resulta aplicable para el caso de la información confidencial, de conformidad con el artículo 143 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según el cual la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
Justificación del Plazo de reserva:	N/A.

Los datos personales, se analizarán de conformidad con las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

El artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado, determina la competencia del Comité de Transparencia para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

## II. Fundamento

- a) La Constitución General, en su artículo 6º, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.

Asimismo, el numeral 16, párrafos primero y segundo, marca que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Datos, en sus artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, disponen, respectivamente, que:

**Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Esta ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación;

El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad;

El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

- c)** Ley General de Transparencia, prevé en su numeral 100 que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

También, en el correlativo 116, párrafo primero, estipula que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- d)** Los Lineamientos de Clasificación, establecen en su respectivo Trigésimo Octavo que es información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, para el caso que nos ocupa, son aplicables en la Entidad, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.

- e)** La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone, respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado, refiere en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22 párrafo primero y 25 respectivamente, que:

**Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Esta ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad;

Particularmente el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El principio de licitud refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

- g) La Ley de Transparencia del Estado, prevé en el artículo 3 fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y que información es aquella clasificada por la ley como reservada o confidencial.

### III. Motivación.

#### 1. Nombres del denunciante y del tercero.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil del Estado de México, el nombre es un atributo de la personalidad, que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen; de tal suerte, el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye su dato personal.

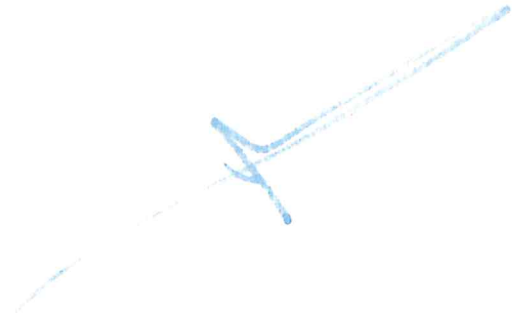
Por regla general los nombres de los servidores públicos con considerados como información de acceso público, incluso el artículo 92, fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado determina como parte de las Obligaciones de Transparencia la publicación del Directorio de Servidores Públicos, a partir del nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, que incluya por lo menos, nombre, cargo, nivel de puesto, fecha de alta, número telefónico y domicilio, estos dos últimos del centro de trabajo; ello se traduce en que el nombre, cargo y área de adscripción de los servidores públicos de todos los niveles es información de naturaleza pública, cuando la información está relacionada con el ejercicio de sus facultades y funciones, así como de recursos público, sin embargo, en los documentos de los que se solicita su entrega, estos nombres, tienen una naturaleza diferente, toda vez que los servidores públicos no actúan en ejercicio de sus funciones, sino virtiendo una denuncia y/o un interés en la resolución del asunto, por lo que el nombre de quienes son denunciantes o terceros, debe de protegerse pues deja en manifiesto la decisión personal de presentar una denuncia ante la autoridad competente haciendo identificada o identificable a quien realizó la denuncia o a quien tiene interés en el asunto, situación de varias maneras puede afectar directamente a la persona.

En efecto, atendiendo al contexto en el que se desarrollaron los hechos el nombre de servidores públicos que aun no habiendo sido los quejosos(as) se considera que actualizan el supuesto de confidencialidad para salvaguardar el interés jurídicamente protegido que es la privacidad de las quejas.

Se hace del conocimiento del solicitante, que tiene a salvo sus derechos para recurrir el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176, 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia del Estado.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Távira





Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Séptima Sesión Extraordinaria del 20 de febrero de 2018 y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

**Mtro. Francisco Javier López Corral**  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia



**Lic. Ismael León Hernández**  
Representante del Contralor General e  
Integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Integrante del Comité de Transparencia



**Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira**  
Subdirector de Datos Personales,  
Transparencia y Acceso a la Información